

NUMERO: 2013-03-01-01-P01833.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE  
SOCIEDAD ANONIMA "TRONCAL  
COMUNICACIONES S.A. TRONCALCOM", QUE  
OTORGAN LOS SEÑORES: JEAN PAUL  
ORDOÑEZ PESANTEZ Y VALERIA DEL ROCIO  
ABAD CALLE.-----  
CUANTIA: \$. 800.00 USD.-----

**CONSTITUCION:** En la ciudad de Azogues, capital de la provincia  
del Cañar, República del Ecuador, hoy: MARTES VEINTE Y DOS  
(22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, doctor  
Alejandro Beltrán Torres, Notario Público Primero de este cantón,  
comparecen los señores: doctor **JEAN PAUL ORDOÑEZ  
PESANTEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número: cero tres  
cero uno cero ocho seis cinco siete guión cinco; y la señorita  
**VALERIA DEL ROCIO ABAD CALLE**, provista de la cédula de  
ciudadanía número: cero tres cero uno siete cero cuatro cinco dos  
guión cuatro; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de  
edad, casado y solteros en su orden, domiciliados en esta ciudad de  
Azogues, idóneos y conocidos por mí, doy fe. Bien instruidos del  
objeto, contenido y resultados legales de esta escritura pública, a  
cual comparecen con amplia y entera libertad, me presentan la  
minuta que copiada dice:- "**SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de  
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución  
de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:  
**PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de  
este instrumento público, por sus propios derechos, los señores:



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AZOGUES

tres cero uno cero ocho seis cinco siete guión cinco; y Valeria del

Roció Abad Calle con cédula de identidad número: cero tres cero

uno siete cero cuatro cinco dos guión cuatro.- Los comparecientes

son mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca.-

**SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los

comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la

sociedad anónima "TRONCAL COMUNICACIONES S.A.

TRONCALCOM", que se Regirá por las leyes del Ecuador y el

siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se

constituye mediante el presente instrumento, se Regirá por el

estatuto que se expone a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO:**

**NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

**OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y**

**denominación.-** La denominación que la Compañía utilizará en

todas sus operaciones será "TRONCAL COMUNICACIONES S.A.

TRONCALCOM.". Esta sociedad se Constituye como una compañía

anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes

Ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le

designará posteriormente Simplemente como "la Compañía".-

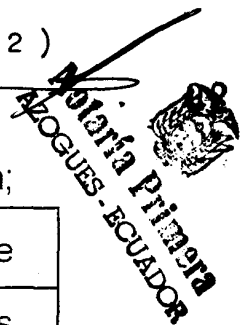
**Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la

compañía es la ciudad de La Troncal cantón La Troncal, provincia

del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la junta

general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y

oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la



prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta;

comercializar servicios, equipos y productos televisivos y de radiodifusión. Previo el cumplimiento de lo dispuesto por leyes especiales, ser concesionaria de frecuencias de radiodifusión y/o televisión en todas las modalidades y en las frecuencias permitidas y autorizadas por las normas legales y reglamentarias nacionales; vender publicidad para emisoras y canales de televisión propios o de terceros y actuar como intermediario en la comercialización de publicidad, asesorar a personas naturales o jurídicas en materia de telecomunicación; celebrar cualquier tipo de contratos permitido por la ley en materias relacionada a telecomunicaciones, incluso con personas que no sean concesionarios de frecuencias de radiodifusión, cuya actividad sea complementaria en la materia de telecomunicaciones. Desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicios técnicos y profesionales; cotización, contratación y adquisición a través de terceros de materiales y equipos; para el desarrollo de su objeto la compañía podrá realizar o establecer convenio, contratos o compromisos con personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras. La compañía puede realizar compra y venta de maquinarias, equipos, materiales, suministros necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de empresas existentes o participar en la constitución de nuevas compañías; podrá actuar como mandante y mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; B.- Compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y comercialización de equipos y objetos destinados a



1 naturales o jurídicas; D.- Ejecutar válidamente cualquier otra clase  
2 de negocios civiles o mercantiles lícito relacionado con su objeto,  
3 efectuar inversiones o formar parte de otras compañías; E.- Adquirir  
4 todo tipo de bienes muebles e inmuebles encaminado a cumplir de  
5 mejor forma su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo  
6 de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la  
7 fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro  
8 Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin  
9 embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente,  
10 podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de  
11 duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este  
12 estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta  
13 general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que  
14 venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía,  
15 de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de  
16 liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará  
17 como liquidador el representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO**  
18 **SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.-**  
19 **Capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL  
20 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
21 NORTEAMÉRICA (1.600.00 USD), monto hasta el cual se podrá  
22 disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual  
23 se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta  
24 general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo  
25 el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo**  
26 **Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es  
de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



Nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada

una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **Artículo Octavo.- Referencias**

**legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.-**

**Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según



remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez

que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este

estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital

pagado, debiendo Indicarse el objeto para el cual se solicita la

reunión de la junta general.- **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin

perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley

al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias

para junta General serán hechas por la prensa por parte del

Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por

lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día

de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será

convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la

convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e

Individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora

y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias

como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que

hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no

expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.-

**Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo

previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la

totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de

los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten

por Unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se

encuentra válidamente Constituida y podrá, por lo tanto, llegar a

acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren

acordado tratar. Todas las resoluciones de la junta serán válidas.



Presidente y Secretario de Junta general.- Presidirá la junta general

el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de  
ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como  
Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o  
quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc,  
cuando la junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero.-**

Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y  
deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir  
con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan  
como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación  
general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le  
competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas  
aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan  
expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato  
social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar  
en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos  
administradores las Normas consagradas en el presente estatuto; e)  
Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía;  
f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de  
capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y  
Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del  
Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver  
sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la  
realización de contratos cuya cuantía exceda de Cinco Mil Dólares  
De los Estados Unidos de Norteamérica (5.000.00 USD), así como  
de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.-

**Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general-



1 deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir  
2 a ella el número de personas que representen por lo menos el  
3 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo  
4 demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo**  
5 **Quinto.-** Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las  
6 decisiones De la junta general serán tomadas por la mitad más uno  
7 del capital pagado representado en Ella. Los votos en blanco y las  
8 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la  
9 propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Sexto.-**  
10 Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada  
11 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan  
12 derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo**  
13 **Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse  
14 representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus  
15 derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de  
16 ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede  
17 hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,  
18 cualquiera que sea su número de Acciones de su titularidad.  
19 Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u  
20 otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la  
21 persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en  
22 sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-  
23 **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de  
24 junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a  
25 todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de  
26 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los





1 sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las

2 actas que se extenderán mil de acuerdo a la Ley en hojas móviles

3 escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las

4 mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y

5 rubricadas una por una.- Por el Secretario y el Presidente de cada

6 junta.- **CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS**

7 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**

8 **GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la**

9 **Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para

10 un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

11 Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y

12 deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las

13 sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de Sesiones

14 de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente

15 General los títulos de acciones o certificados Provisionales; c)

16 Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al

17 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta

18 que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General,

19 con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- La junta

20 general deberá designar un Presidente subrogante en caso de

21 ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia

22 definitiva.- **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El

23 Gerente General será elegido por la junta general para un período

24 de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial

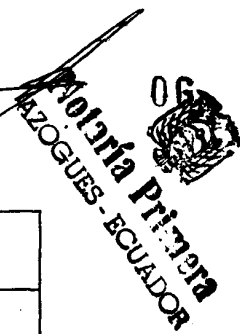
25 de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

26 Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este

27 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la



1 El Gerente General tendrá los más amplios poderes de  
2 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la  
3 Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta  
4 general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y  
5 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías  
6 y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente  
7 General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión  
8 diaria encaminados a la consecución del objeto social de la  
9 compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de  
10 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,  
11 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de  
12 obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar  
13 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y  
14 removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente  
15 a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a  
16 cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás  
17 documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las  
18 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la  
19 distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y  
20 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así  
21 como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la  
22 contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y  
23 conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas  
24 bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir  
25 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;  
26 i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera



1 deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así

2 como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias

3 para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo**

4 **Segundo.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando

5 la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a

6 través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo

7 y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos

8 poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal

9 para uno o más negocios de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO:**

10 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-**

11 **Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.-** La junta general

12 nombrará un comisario Principal y otro suplente. Al Comisario le

13 corresponde el examen de la contabilidad, sus Justificaciones, así

14 como el estudio del estado económico y financiero de la compañía,

15 para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y

16 presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la

17 junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus

18 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los

19 derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **Artículo Vigésimo**

20 **Cuarto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el

21 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

22 presentará el Gerente General a consideración de la junta general

23 ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica

24 de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las

25 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la

26 contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las

disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor



1 **formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual

2 podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre

3 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos

4 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se

5 segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento

6 (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo

7 alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital

8 social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades

9 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.-

10 Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas

11 legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la

12 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,

13 para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a

14 la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto,

15 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas

16 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios

17 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será

18 distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que

19 cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO:**

20 **DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a**

21 **los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y

22 cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y

23 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y

24 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o

25 por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la

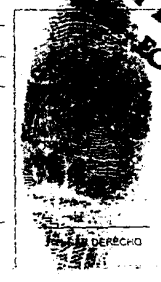
26 compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para

SIETE.- (7)

07

CELESTINA \*\*\*\*\*  
NACIONALIDAD  
SOLTERO  
ESTADO CIVIL  
SEJUNARIA  
INSTRUCCION  
ESTUDIANTE  
MISOTEL HUMBERTO ABAD  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
JUAN CONSOLACION CADIZ  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
AZOGUES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
07/09/2014  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No REN 0017162  
Cnr

Notaria Primera  
AZOGUES ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 080100451-4

ABAD CALLE VALERIA DEL ROCIO

NOMBRES Y APELLIDOS  
ABAD VALERIA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
14 MAYO 1982

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 0490 00400 P

CARTEL AZOGUES  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
AZOGUES 1982

*Valeria Abad C*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0027

0301704524

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ABAD CALLE VALERIA DEL ROCIO

CAÑAR

PROVINCIA  
AZOGUES

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

AZOGUES

PARRQUIA

0

ZONA

*[Signature]*  
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Notaria Pública*  
AZOGUES, ECUADOR

CIUDADANÍA 030108657-5  
ORDÓÑEZ PESANTEZ JEAN PAUL  
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES  
14 AGOSTO 1971  
001- 0045 00529 M  
CAÑAR/ AZOGUES  
AZOGUES 1971

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO MARITZA GERMANTA ESPINOZA  
SUPERIOR ABOGADO  
RAUL ALFONSO ORDÓÑEZ  
BLANCA CRISTINA PESANTEZ  
AZOGUES 27/09/2008  
27/09/2020

REN 0200189

CAE  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**031**  
031 - 0129  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**0301086575**  
CÉDULA  
ORDÓÑEZ PESANTEZ JEAN PAUL

CAÑAR  
PROVINCIA  
AZOGUES  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
AZOGUES  
PARRISOLLA  
PRESIDENTE DE LA JURA

0  
ZONA

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 042011KC000155-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRONCAL COMUNICACIONES S.A. TRONCALCOM XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE                       | CANTIDAD        |
|------------------------------|-----------------|
| ABAD CALLE VALERIA DEL ROCIO | \$320.00        |
| ORDOÑEZ PESANTEZ JEAN PAUL   | \$480.00        |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>\$800.00</b> |

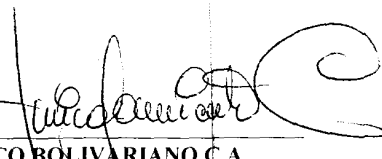
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **7.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 15 DE OCTUBRE DE 2013

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas  
contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y  
demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que  
se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las  
mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA  
AQUÍ EL ESTATUTO.- **CUARTA.-** Suscripción y pago de acciones.-  
El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas  
pagan el ciento por ciento (100%) del capital, como se desprende  
del cuadro de integración que a continuación se detalla:

| ACCIONISTAS            | CAPITAL | CAPITAL | CAPITAL EN |
|------------------------|---------|---------|------------|
|                        | PAGADO  | SUCRITO | NUMERO DE  |
|                        |         |         | ACCIONES   |
| Jean Paul Ordoñez      | 480.00  | 480.00  | 480        |
| Pesantez               |         |         |            |
| Valeria del Roció Abad | 320.00  | 320.00  | 320        |
| Calle                  |         |         |            |
| TOTAL                  | 800.00  | 800.00  | 800        |

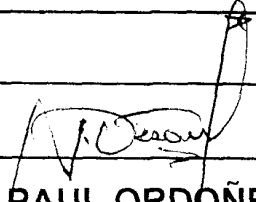
**QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura  
pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes  
declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su  
provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía  
en acciones u obligaciones; b) Los accionistas facultan al Abogada  
ROSA OCHOA VALDIVIESO para que obtenga las aprobaciones y  
más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía,  
quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan  
llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas  
a Junta general para elegir administradores de la compañía; c) Por

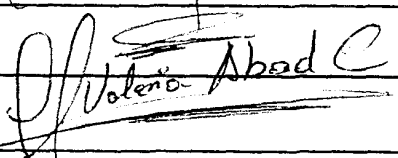




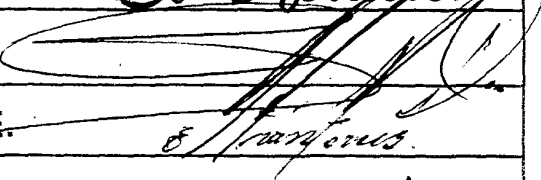
Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

1 anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la  
2 cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte  
3 integrante de esta escritura.- Hasta aquí la minuta.- Usted, Señor  
4 Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo  
5 necesarias para la completa validez de este instrumento.-  
6 ATENTAMENTE.- (firma).- Doctora Rosa Ochoa.- ABOGADA.-  
7 Matrícula número: Cuatrocientos Setenta y seis del Colegio de  
8 Abogados de Loja".- Así consta de forma literal el contenido de la  
9 minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes, y  
10 hacen suyas todas las declaraciones constantes de la minuta  
11 inserta, y la dejan elevada a escritura pública para que surta los  
12 efectos legales correspondientes. Los comparecientes me  
13 presentaron sus cédulas de ciudadanía y los certificados de sufragio  
14 del último acto electoral llevado a cabo en el país. En el  
15 otorgamiento de esta escritura se observaron todas las formalidades  
16 y requisitos legales aplicables. Leído íntegramente este instrumento  
17 a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en su  
18 contenido, y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual.  
19 DOY FE.-

20  
21   
22 Dr. JEAN PAUL ORDOÑEZ PESANTEZ.

23   
24 VALERIA DEL ROCIO ABAD CALLE.

25 *El Notario:*

26   
Dr. Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO

GÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA  
CERTIFICADA QUE ES LA PRIMERA, SELLADA Y FIRMADA EN  
LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

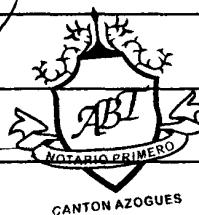
*El Notario:*



**RAZON:** Mediante Resolución número: SC.DIC.C.13.0956, dictada  
por el señor Intendente de Compañías de Cuenca del treinta de  
octubre del presente año, se aprueba la constitución de la compañía  
**TRONCAL COMUNICACIONES S.A. TRONCALCOM.**, que consta  
de la escritura que antecede.- Azogues, noviembre 8 del 2013.-----

*El Notario:*

Notaría Primera  
AZOGUES - ECUADOR



Dr. Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AZOGUES



## **REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR**

---

**CERTIFICO:** Queda inscrita La Resolución de Aprobación de la Constitución de la compañía **TRONCAL COMUNICACIONES S.A. TRONCALCOM**, número: SC.DIC.C.13.0956, de fecha 30 de Octubre del 2013, emitida por el señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA** junto con la escritura pública que contiene el Estatuto, la misma que ha sido celebrada ante el Notario Primero del cantón Azogues, el 22 de Octubre del 2013; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: 17, y anotada en el Repertorio General con el número: 296. Se archiva copia de la Resolución y de la escritura pública: **La Troncal**, a 15 de Noviembre del 2013.



**Ramón Bano Peñafiel G.**  
Registrador de la Propiedad y Mercantil del  
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR**

---

**CERTIFICO:** Queda inscrita la escritura pública que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRONCAL COMUNICACIONES S.A. TRONCALCOM.**, celebrada ante el Notario Primero del cantón Azogues, el 22 de Octubre del 2013; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: 17, y anotada en el Repertorio General con el número: 296, junto con la Resolución número: SC.DIC.C.13.0956, de fecha 30 de Octubre del 2013, emitida por el señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**. Se archiva copia de la escritura pública, y la Resolución de Aprobación: **La Troncal**, a 15 de Noviembre del 2013.



**Dr. Ramón Darío Peñarrel G.**  
Registrador de la Propiedad y Mercantil del  
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

2-4-13

Cuenca, 04 de Julio de 2013

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

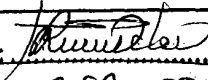
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRONCAL COMUNICACIONES S.A. TRONCALCOM**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

alke

|          |                                                                                      |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Firma:   |  |
| Nombre:  | ROSA CACHO                                                                           |
| C.I.:    | 1102335260                                                                           |
| Fecha:   | 18-11-2013                                                                           |
| Función: | POR GERENTE                                                                          |